

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3936

Epoca 5<sup>ta</sup>

Villahermosa, Tab. a 4 de Junio de 1980

## Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO.** Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE" HOY "CUAUHTEMOC", municipio de Tactotalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 18 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de ampliación, de fecha 12 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el recono-

cimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal concultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agra-

(Sigue a la Vuelta)

rios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE" HOY "CUAUHTEMOC", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Santiago Cruz Sánchez, 2.— Mateo Gutiérrez Alvarez, 3.— José Cruz Sánchez, 4.— Manuel Gutiérrez Alvarez, 5.— Francisco Vázquez Alvarez, 6.— Ricardo Alvarez Gómez, 7.— Sebastián Pérez Cruz, 8.— Sebastián Vázquez Gutiérrez, 9.— Zénteno V. Gutiérrez, 10.— Lilio Gutiérrez López, 11.— Vicente Pérez, 12.— Manuel López J., 13.— Víctor Pérez, 14.— Alfonso Torres, 15.— Lorenzo Cruz López, 16.— Manuel Cruz, 17.— Camilo Pérez Cruz, 18.— Guadalupe Pérez Demesio, 19.— Crisanto Pérez Demesio, 20.— Manuel Cruz Pérez, 21.— Manuel Martínez C., 22.— Filomena Cruz, 23.— Diego Pérez Cruz, 24.— Telésforo Pérez Cruz, 25.— Rodolfo Pérez Cruz, 26.— Adolfo Jiménez López, 27.— Mateo Pérez Vázquez, y 28.— María Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— María Pérez, 2.— Lorenza Gutiérrez Pérez, 3.— Diego Gutiérrez Alvarez, 4.— Magdalena Alvarez, 5.— Lilia Gutiérrez Alvarez, 6.— Manuel Vázquez Pérez, 7.— Avelina Pérez, 8.— Dionicio Vázquez Pérez, 9.— Mortimer Vázquez Pérez, y 10.— Carmelina Vázquez Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 935954, 935959, 935971, 935957 y 935988. En la inteligencia de que solo 5 de los ejidatarios privados tenían certificados de derechos agrarios expedidos.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CUMBRE" HOY "CUAUHTEMOC", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Marcos Cruz Gómez, 2.— Rogelio Gutiérrez Pérez, 3.— Asunción Cruz Gutiérrez, 4.— Francisco Cruz Ramírez, 5.— Clemente Vázquez Pérez, 6.— Eusebio Cruz Gutiérrez, 7.— Francisco Gutiérrez Pérez, 8.— Sebastián Vázquez López, 9.— Ignacio Sánchez Torres, 10.— Omero Cruz Cruz, 11.— Juan Pérez Cruz, 12.— Federico Alvarez Gutiérrez, 13.— Sebastián Cruz Gutiérrez, 14.— Andrés Cruz Sánchez, 15.— Lorenzo Pérez Martínez, 16.— Adolfo Pérez Cruz, 17.— José Camilo Pérez Pérez, 18.— Guadalupe Pérez Demesio, 19.— Dionicio Pérez Demesio, 20.— Domingo Jiménez Martínez, 21.— Miguel Angel Martínez Encino,

22.— Santiago Pérez Cruz, 23.— Hilario Pérez Pérez, 24.— Julián Pérez Pérez, 25.— Miguel Cruz Sánchez, 26.— Manuel Martínez Arias, 27.— Santiago Pérez Pérez, y 28.— Alejandro González Encino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se confirman los derechos agrarios de 18 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de ampliación de 12 de noviembre de 1958, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.— Bernardino Cruz Gómez, 2.— Benito Gómez Cruz, 3.— Manuel Pérez, 4.— Lucio Pérez Cruz, 5.— Fernando Pérez, 6.— Diego Cruz, 7.— Miguel Pérez, 8.— Francisco Gutiérrez, 9.— Pedro Cruz, 10.— Juan Gutiérrez, 11.— Constantino Pérez Cruz, 12.— Encarnación Pérez Nemesio, 13.— Felipe Pérez García, 14.— Mateo Cruz Pérez, 15.— Manuel Pérez Cortés, 16.— Manuel Jiménez Cruz, 17.— Sebastián Pérez Sánchez, y 18.— Alejandro Cruz Pérez, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE" HOY "CUAUHTEMOC", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CUMBRE" HOY "CUAUHTEMOC", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 8 de octubre de 1976

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO:— Solicitando ordene publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., Junio 3 de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
C i u d a d .

Para efectos de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, respetuosamente nos permitimos transcribir a usted, el acuerdo dictado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios en sesión celebrada el 28 de Abril de 1980, para iniciar procedimiento de Nulidad de Fraccionamiento de Predios Afectables, el cual fue turnado con Oficio No. 586977, de fecha 13 de Mayo del presente año, a ésta Delegación y que textualmente dice.

V I S T O.— Para instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que servirá para substanciar el Expediente de AMPLIACION DE EJIDOS del Poblado denominado "LAS COLORADAS", del Municipio de H. Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— La Secretaria de la Reforma Agraria, ha tenido conocimiento a través de la denuncia formulada por el núcleo de población denominado "LAS COLORADAS", del Municipio de H. Cárdenas, Estado de Tabasco, quien promueve la acción agraria de AMPLIACION DE EJIDOS, que el predio denominado "EL CAPRICHIO" y seis predios sin nombre, ubicados en el Municipio y Estado citados, propiedad de los CC. Inocente Castillo Sánchez, Alcibíades Castillo Santos (tres fracciones), Andrés Castillo Santos, Celita Santos de Castillo y Angel Castillo Macdonald, constituyen un fraccionamiento simulado.

RESULTANDO SEGUNDO.— Para comprobar los indicios de simulación que estatuye el Artículo 210, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Secretaría de la Reforma Agraria, designó, mediante oficios Nos. 5691 y 5692, fechados el 8 de noviembre de 1978 a los CC. Agrs. Roberto Orozco R. y Humberto Aldaba, para que practicaran las diligencias necesarias, resultando que dichos comisionados, como constancia de sus actuaciones levantaron Acta de Inspección Ocular, con fecha 22 de noviembre de 1978, la cual se encuentra certificada por el Presidente Constitucional de H. Cárdenas, Tab., certificando la autenticidad de las firmas que la calzan; y al término de su trabajo rindieron informe por escrito, fechado el 8 de diciembre de 1978, acompañándolo con todos los documentos públicos que recabaron en el Registro Público de la Propiedad (inscripciones de predios rústicos a nombre de las personas investigadas), Ofician Recaudadora de Ren-

tas (números de cuenta con que tributan las personas investigadas y estado actual de las mismas), Presidencias Municipales de los Municipios de Cárdenas y Paraíso, Tab. (grado de parentesco, avecindamiento, edad y fierro quemador a nombre de las personas investigadas), Asociación Ganadera Local (registro de fierros, marcas ventas, señales y tatuajes del ganado de los propietarios investigados) y Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (precipitación pluvial cultivos y temperaturas que predominan en el Municipio de H. Cárdenas, mismos que corren agregados al expediente que nos ocupa.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias expedidas por las diversas Oficinas Públicas requeridas al efecto, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que el predio rústico denominado "EL CAPRICHIO" y seis predios sin nombre, propiedad de Inocente Castillo Sánchez, Santos, Celita Santos de Castillo y Angel Castillo Macdonald, según el resultado de la Inspección Ocular, se desprende, de conformidad con lo observado por los comisionados, que el C. Inocente Castillo Santos, administra las referidas fracciones, pagando personalmente a los empleados que laboran indistintamente en los referidos inmuebles, realizando las operaciones de compra venta de ganado en las fracciones que nos ocupan y ostentándose como representante de los propietarios; por todo lo anterior, se deduce de quien incrementa su patrimonio por la concentración de beneficios es el Sr. Inocente Castillo Sánchez, además de que es evidente el nexo de parentesco que guarda con las personas investigadas; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— La Dirección General de Procedimientos Agrarios, es competente para instaurar y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22, Fracción XVII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en este caso, se presume que existe una concentración de provechos o acumulación de los beneficios que se obtienen en la explotación de los predios rústicos que aparecen registrados a nombre de los CC. Inocente Castillo Sánchez, Alcibíades Castillo Santos (tres fracciones), Andrés Castillo Santos, Celita Santos de Castillo y Angel Castillo Macdonald los cuales son explotados por el Sr. Inocente Castillo Sánchez, configurándose la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 210, Fracción III Inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la Vuelta)

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que en esa virtud, con fecha 28 de Abril de 1980, y al ser tratado por el C. Arq. José Parceró López, Director General de Procedimientos Agrarios, el caso relacionado con el poblado denominado "LAS COLORADAS", del Municipio de H. Cárdenas, Estado de Tabasco, el cual promovió la acción agraria de **AMPLIACION DE EJIDOS**, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 22, Fracción XVII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró procedente la instauración del juicio de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley de la Materia;

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

**PRIMERO.**— En la especie, resulta adecuarse la hipótesis normativa establecida en el Artículo 210, Fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, procede se instaure juicio de nulidad de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 del mismo Ordenamiento Legal, a los propietarios citados en el resultando tercero.

**SEGUNDO.**— Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, a efecto de que gestione la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y practique las notificaciones correspondientes a las personas sujetas a juicio de nulidad, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta

días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a expresar sus alegatos y rendir las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con los Artículos 400 y 403 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.**— Asimismo y por acuerdo del C. Titular del Ramo, gestiónose la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior le solicitamos, que del Periódico en donde aparezca publicado este Acuerdo, se nos concedan 3 ejemplares, para enviarlos a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

c.c.p. Sub-Delegación de Proc. y Cont. Agrs.— Edificio.

c.c.p. La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la S.R.A.— México, D.F.— Como A. de Recibo de su Of. 586972 del 13 de Mayo de 1980.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del Pob. denominado "LAZARO CARDENAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de julio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 26 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 27 de julio de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de agosto de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la considera-

(Segue al Frente)

ción del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 200, y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Juan Ramos Palacio, 2.— Delfino Reyes Javier, 3.— Fernando Cabrera Potenciano, 4.— Santana Ocaña Javier, 5.— Hortelio Potenciano Muñoz, 6.— Angel Acosta Palacio, 7.— Higinio Potenciano Acosta, y 8.— Lorenzo Potenciano Cabrera.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAZARO CARDENAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Lorenzo Potenciano Moscoso, 2.— Orvelin Ramos Ramos, 3.— Crispín Ramos Ramos, 4.— Adolfo Ocaña Javier, 5.— José Acosta Palacio, 6.— Juan Antonio Potenciano García, 7.— Arturo Márquez Orama, y 8.— Luis Alberto Potenciano García; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se confirman los derechos agrarios de 26 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 27 de julio de 1963, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Dalmiro Ramos Palacio, 2.— Rogelio Ramos Palacio, 3.— Armando Ramos Palacio, 4.— Miguel Acosta Salvador, 5.— Miguel Ramos Salvador, 6.— Wanerge Ramos Betancourt, 7.— Ortelio Ramos Betancourt, 8.— Fernando Potenciano Muñoz, 9.— Domingo Potenciano Moscoso, 10.— Antonio Potenciano Moscoso, 11.— Ricardo Acosta Palacio, 12.— Héctor Javier Martínez, 13.— Efrén Javier Martínez, 14.— Hernán Acosta Palacio, 15.— Alfonso Ramos Betancourt, 16.— Conrado Acosta Palacio, 17.— José Potenciano Alvarez, 18.— Catalino Muñoz Potenciano, 19.— Pánfilo Ramos Juárez, 20.— Adolfo Potenciano Acosta, 21.— Pilar Reyes León, 22.— Lorenzo Ramos Juárez, 23.— Arturo Reyes Ramos, 24.— Saturnino Ramos Palacio, 25.— Ovidio Acosta Palacio, y 26.— Tomás Potenciano Javier, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAZARO CARDENAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 10 de mayo de 1976.

El Oficial Mayor.

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO "EL RIO"), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1975; y.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido, en la causa de privación de derechos

agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO "EL RIO"), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Leopoldo Arias Hernández, 2.— Carmen Coronel Hernández, 3.— Antonio Díaz Martínez, 4.— Carmen Díaz López, 5.— Sebastián García López, 6.— Melquiades López Madrigal, 7.— Rosario López Gómez, 8.— Isidro López Contreras, 9.— Marcelo López Gómez, 10.— Gonzalo López Cupil y 11.— Sebastián Ruiz Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— María Mercedes López, 2.— José Julián Arias, 3.— Asunción Arias, 4.— Miguel Ángel Arias, 5.— Juan Arias, 6.— María Corá Arias, 7.— Juana Madrigal Almeida, 8.— Francisco Santana, 9.— Guadalupe Santana, 10.— José Santana, 11.— María de los Santos, 12.— Juana López, 13.— Carmela Rivera, 14.— Manuel López, 15.— Antonio López, 16.— Juana López, 16.— Romelia López, 17.— Juan Hernández, 18.— Lucio López, 19.— Elena López, 20.— Carmen López Madrigal, 21.— María del Carmen Hernández, 22.— María Reyes López, 23.— Carmela López, 24.— Cipriano Cruz López, 25.— María Cruz López, 26.— Guadalupe Madrigal, 27.— María Antonia López, 28.— Rosa Díaz, 29.— José de la Rosa, 30.— Manuel López, 31.— Rita López, 32.— María Luz López, 33.— Darvelia López, 34.— Josefa de la Cruz, 35.— Juan de Dios y 36.— Etilia Ruiz de la Cruz.

(Sigue al Frente)

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1134517, 1134518, 1134519, 1134520, 1134521, 1134524, 1134526, 1134528, 1134530, 1134532 y 1134538.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO "EL RIO"), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.—Lázaro López Díaz, 2.— Antolín Jiménez López, 3.— Antonio Córdoba Ulín, 4.— Andrés Ricárdez Torres, 5.— Trinidad López Peregrino, 6.— Carlos López Gómez, 7.— Juan Manuel Sánchez Olán, 8.— Abel López Ovando, 9.— Edilia Olán Frías, 10.— Elías Izquierdo López y 11.— Alfonso Ruiz Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. — Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO "EL RIO"), municipio de Jalpa de

Méndez, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia:

México, D. F. a 5 de marzo de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOYERIA), Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de Julio de 1978 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios; en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 10 de Julio de 1978 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de Noviembre de 1978 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de Noviembre de 1978 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de

derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de Agosto de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

(Sigue a la Vuelta)

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Julio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOYERIA), Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Florencio de la Cruz Jiménez, 2.— Alonso Rodríguez Torres, 3.— Mariano Jiménez Santos, 4.— Alejandro Córdova Martínez y 5.— Daniel Ocaña Jiménez. Asimismo prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Esmeralda López A., 2.— Jesús de la C. Gil, 3.— Carlos Mario de la C. Gil, 4.— Santiago de la C. Gil, 5.— José Angel de la Cruz López, 6.— Marcos Rodríguez Ricárdez, 7.— Ultiminio Jiménez Santos, 8.— Octavio Córdova Martínez y 9.— Luciano Ocaña Gómez.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1680809, 1680015, 1680821, 1680824 y números: 1680809, 1680815, 1680821, 1680824 y 1680825.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOYERIA), Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco a los CC. 1.— Evith Carrillo Córdova, 2.— Guadalupe Castillo de la Cruz, 3.— Carmela de los Santos Méndez, 4.— Feliciano de la Cruz Rodríguez y 5.— Rodolfo González Ramírez.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOYERIA), Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos,

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO.